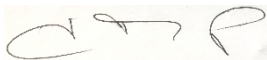


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el presente trámite de Pertenencia, nos fue repartido el día viernes 1 de abril de 2022 a las 9:29 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, mediante el correo electrónico institucional enviado por marroldang@hotmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 5 de mayo de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	HÉCTOR AMANCIO GUISAO DURANGO
Demandados	WILLIAM DE JESÚS BUSTAMANTE SÚAREZ OTROS
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00360 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por LUZ SORELLY LOAIZA ARBOLEDA en contra de WILLIAM DE JESÚS BUSTAMANTE SÚAREZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. Deberá aclarar al Despacho porqué solicita se vincule al presente proceso a los señores NANCY DEL SOCORRO BUSTAMANTE DE MAZO, FERNEY BUSTAMANTE SÚAREZ, JOSÉ YESID BUSTAMANTE SÚAREZ MARTHA ISABEL BUSTAMANTE SÚAREZ y RUTH DEL SOCORRO BUSTAMANTE SÚAREZ, y no dirige la demanda contra ellos directamente, ello de conformidad a lo indicado en el hecho segundo al quinto de la demanda.
2. De conformidad con a lo consignado en los hechos quinto y décimo primero de la demanda, deberá indicar si el derecho del 14.28% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5321209 corresponde al inmueble ubicado en la calle 72 # 31-48 de Medellín -según actualización de la nomenclatura mediante Resolución No. 003/2013 de octubre de 2013- o corresponde a una fracción de bien antes ubicado en la dirección antes citada.
3. De conformidad con el numeral anterior, deberá indicar si el derecho del 14.28% del inmueble que se pretende usucapir corresponde al inmueble ubicado en la calle 72 #31-48 o si ese porcentaje pertenece a un lote de

mayor extensión, caso en el cual deberá citar el nombre de los propietarios, predios colindantes y propietarios y el área y/o cabida del inmueble que pretende usucapir y el de mayor extensión de forma separada, de conformidad con lo indicado en el inciso **1° del artículo 83 del Código general del Proceso.**

4. Deberá aclarar al Despacho el hecho quinto respecto a la compraventa verbal que el demandante le hiciera al demandado del derecho del bien que pretende usucapir.

5. Revisando el documento correspondiente a la compraventa que se cita en el hecho octavo, se advierte que este no se consignó la venta del derecho del **14,28%** como se indica en el hecho mencionado, por lo tanto, deberá aclarar el hecho en tal sentido.

6. Deberá indicar circunstancias de modo, tiempo y lugar de como se inició la posesión del bien o el derecho sobre el bien antes indicado, de acuerdo a lo indicado en el hecho décimo quinto de la demanda.

7. Deberá indicar cuales son los actos de señor y dueño que ha realizado sobre el derecho del inmueble o inmueble que pretende usucapir de acuerdo a lo indicado en el hecho décimo quinto de la demanda.

8. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo solicitado en el numerales 2 y 3 de esta providencia.

9. Dirigirá la demanda de manera correcta contra TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN (numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso).

10. Aportará avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, dado que el aportado, data del año 2019, **igualmente se les indica revisar el numeral 10 del artículo 78 ibidem.**

11. Aportará ficha catastral actualizada del bien objeto del litigio toda vez que no fue allegada con la demanda, (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso), **igualmente se les indica revisar el numeral 10 del artículo 78 ibidem.**

12. A pesar que no se tienen como causales de inadmisión la que enunciaran a continuación y por lo tanto no darán lugar a rechazo, sin perjuicio de lo que se decida al momento de decretar pruebas, en aras a la economía procesal y en busca de la verdad real, el apoderado de la parte actora deberá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código

General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho 1, 2, 3, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba.

13. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorgue poder, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, el cual se indique la información requerida en los numerales 2 y 3 de esta providencia.

14. Adecuará el acápite de cuantía y competencia, indicando el valor de valor del avalúo catastral del inmueble de mayor extensión (numeral 3º artículo 26 del C.G.P.) e indicando correctamente la cuantía.

15. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 059 (E)** Hoy **6 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1fd2c5b6eec6768dc1447a9a59893e753b84090611ebe2c2245d5d66e8714e**
Documento generado en 05/05/2022 11:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>